

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.22/Rev.1
13 de julio de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PAZIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA
JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

Turquía: proyecto de artículo relativo a los siguientes puntos:

- 2.3.1 Cuestión de la delimitación del mar territorial; diversos aspectos involucrados.
 - 5.3 Cuestión de la delimitación entre Estados: diversos aspectos involucrados.
 - 6.7.2 Delimitación entre Estados adyacentes y opuestos.
1. Cuando las costas de dos o más Estados sean adyacentes u opuestas entre sí, la delimitación de los límites marítimos respectivos se determinará por acuerdo entre ellos, de conformidad con principios equitativos y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes.
 2. En el curso de las negociaciones que se celebren con miras a llegar a un acuerdo, los Estados tendrán en cuenta, entre otras, circunstancias especiales tales como la configuración general de las respectivas costas, la existencia de islas o islotes de otro Estado y la estructura física y geológica de la zona marina involucrada, incluidos los fondos marinos y su subsuelo.
 3. Para resolver las controversias que surjan en el curso de las negociaciones, los Estados recurrirán a los métodos especificados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas o a otros medios y métodos pacíficos a su disposición.
 4. En ausencia de circunstancias especiales, habría que prestar la consideración debida a los principios de la línea mediana o equidistancia en la delimitación de los límites respectivos.